



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de Junio de Dos Mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda
Demandada: Gloria Inés Rubio Diaz
Rad. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2013-001621 - 00

Levantamiento medida cautelar Art. 597 n°10 CGP

Se encuentra al Despacho pendiente por resolver el escrito allegado por la señora GLORIA INES RUBIO DIAZ, en calidad de demandada dentro de las diligencias de la referencia, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de su propiedad de placas RNY-759.

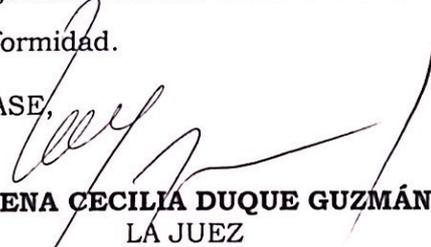
De conformidad con la constancia secretarial de fecha 10/6/2020, advierte el Despacho que el proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho, actuando como demandante la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA y como demandada la señora GLORIA INES RUBIO DIAZ, posteriormente el día 18/02/2014 el expediente le fue remitido al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá en virtud del acuerdo PSAA 13-9962 del Consejo Superior de la Judicatura.

De los anexos allegados con la solicitud se observa que la demandada ha realizado las gestiones tendientes a la búsqueda del expediente ante La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, tal y como se corrobora de los anexos allegados, quien le informó que no se logró establecer la ubicación del proceso por lo que oficiaría a los distintos despachos judiciales de la ciudad a fin de obtener la ubicación del mismo.

Por lo anterior y previo a decidir lo que en derecho corresponda, esto es determinar si es procedente el levantamiento de la medida cautelar, conforme a las disposiciones del artículo 597 numeral 10 del C.G. del P., solicitada por la señora GLORIA INES RUBIO DIAZ, el Despacho ordena oficiar al Archivo Central de la Rama Judicial, a fin de que a la mayor brevedad posible realice la búsqueda del proceso Ejecutivo en referencia. Oficiese.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado electrónico No. 45 de hoy 12-06-2020.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
La Secretaria